

mercaderes entendieran en ello; é pues véis lo que conviene, mucho vos encargo que dello tengáis el cuidado que de vosotros espero, que en ello me faréis placer é mucho servicio. De Barcelona, á diez é ocho días del mes de Abrill de mill é quinientos é diez é nueve años. YO EL REY.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

*XXXI.—Real cédula por la que se manda eximir de ciertas gabelas á los tripulantes de la armada de Magallanes.*

El Rey.—Por la presente, acatando que los cómitres pilotos é marineros é otros oficiales que van á Nos servir en la armada de que van por capitanes Rui Falero y Fernando de Magallanes al descubrimiento de la especería, que dejan sus casas, mujeres é hijos por ir, como van, en nuestro servicio, mi merced é voluntad es que durante el tiempo que las dichas personas se ocuparen y sirvieren en la armada, sus casas sean exentas de huéspedes, y que no sean sacadas dellas ropa, ni paja, ni cebada, ni leña, ni otra cosa alguna por vía de aposento. aunque yo ó la Católica Reina, mi señora, ó los ilustrísimos infantes, mis hermanos, ó el nuestro Consejo, ó cualquiera de Nos, estoviéremos en las cibdades y villas é lugares donde las tales personas tovieran sus casas; é por esta mi cédula mando al mi posentador mayor y á los otros mis posentadores, y á cualesquier capitanes de gente de armas y de infantería, y á los concejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales é homes buenos de las tales cibdades, villas é lugares donde las tales personas tovieran sus casas, que durante el dicho tiempo, á las personas que pareciere por fée de los nuestros Oficiales de la Casa de la Con-

tratación de las Indias que residen en la cibdad de Sevilla, que fueron en la dicha armada, les guarden é cumplan y hagan guardar é cumplir esta mi cédula y exención de huéspedes en ella contenida, é contra el tenor é forma de ella, les no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar por alguna manera, so pena de la mi merced é de diez mill maravedís para la mi cámara á cada uno que lo contrario hiciere.—Fecha en Barcelona á diez é nueve días del mes de Abril de mill é quinientos é diez é nueve años.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

*XXXVII.—Real cédula á los tripulantes de la armada de Magallanes, por la que se les ordena seguir la derrota que aquél les indicare.*

El Rey.—Capitanes é pilotos é maestros é contramaestres é marineros de los navíos del armada de que van por nuestros capitanes generales Fernando de Magallanes é Rui Falero, caballeros de la Orden de Santiago. Porque los dichos nuestros capitanes están informados é saben de la forma é manera que se ha de seguir el dicho viaje, y ellos, en presencia de nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias que residen en la cibdad de Sevilla, vos mostrarán la derrota con todos los regimientos de altura que saben para el dicho viaje; por ende, yo vos mando que en el marcar del grado déis é cumpláis la instrucción que por los dichos capitanes, juntamente con los dichos nuestros Oficiales de la dicha Casa, vos será dada, é de aquello no excedáis ni fagáis en manera alguna, porque así cumple á nuestro servicio é bien del dicho viaje: lo cual así faced é cumplid, so la pena ó penas que por los dichos nuestros capitanes vos serán puestas, las cuales yo por la presente